

SECRETARIA: A Despacho del señor Juez, ha pasado el proceso en la fecha.
Cali, 5 de junio de 2024.

CAROLINA VALENCIA TEJEDA
Secretaria

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA Nit. 860.524.654-6
DEMANDADO: ENDOSALUD DE OCCIDENTE S.A. NIT. 900.248.093-5
RADICACION: 760014003006 **2023 01031 00**

Auto No. 2811
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, cinco (5) de junio de dos mil veinticuatro (2024)

En virtud a la petición que precede, donde el apoderado judicial de la parte actora pide requerir a las entidades bancarias y a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, por cuanto aduce no han dado allegado respuesta, el Juzgado, RESUELVE

PRIMERO: REQUIERASE a las entidades bancarias referidas en el escrito de medida y que no han allegado respuesta, a fin de que se sirva informar los motivos por los cuales NO han dado estricto cumplimiento a lo ordenado en el oficio No. 0021 de fecha 11 de enero de 2024, donde se ordenó el EMBARGO Y RETENCION de los dineros que tenga o llegare a tener en cuentas corrientes, de ahorro o CDT'S, la sociedad ENDOSALUD DE OCCIDENTE S.A., en los establecimientos bancarios relacionados en el escrito que antecede de medidas previas. Aproximadamente se limita el embargo a la suma de CINCUENTA Y OCHO MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL PESOS (\$58.846.000.00) Mcte. Así las cosas, se le solicita al pagador de la referida entidad para que consigne dichos dineros a la cuenta del Juzgado No. 76 001 2041 006 del Banco Agrario dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de esta comunicación so pena de las sanciones contempladas en el artículo 44 del Código General del Proceso y a multa de cinco salarios mínimos mensuales de conformidad con el numeral 10°. Del artículo 593 Ibidem

SEGUNDO: REQUIERASE a la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTO PUBLICO DE CALI, a fin de que se sirva informar los motivos por los cuales NO han dado estricto cumplimiento a lo ordenado en el oficio No. 0022 de fecha 11 de enero de 2024, donde se ordenó el EMBARGO Y secuestro de los derechos que en común proindiviso posea la sociedad demandada ENDOSALUD DE OCCIDENTE S.A., sobre el bien inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria No. **370 - 601454** de la Oficina de Instrumentos Públicos de esta ciudad. Lo anterior, artículo 593 numeral 1° del CGP

LÍBRENSE los oficios pertinentes.

NOTIFIQUESE


MAURICIO GARCÉS VASQUEZ
J u e z

AMRA

<p>JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE CALI NOTIFICACION POR ESTADO</p> <p>En estado N° <u>094</u> de hoy, notifico el auto que antecede. Santiago de Cali, <u>07 de Junio de 2024</u></p> <p>_____ CAROLINA VALENCIA TEJEDA SECRETARIA</p>

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE CALI



CALLE 12, CARRERA 10, EDIFICIO
PALACIO DE JUSTICIA, TORRE B, PISO 9°
j06cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
SANTIAGO DE CALI

Oficio No. 1407

Santiago de Cali, 5 de junio de 2024

Señor(es):

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS

La ciudad

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA
Nit. 860.524.654-6
DEMANDADO: ENDOSALUD DE OCCIDENTE S.A. Nit. 900.248.093-5
RADICACION: 760014003006 **2023 01031 00**

Para los fines que estime pertinentes, me permito transcribir la providencia dictada dentro del presente asunto:

1.-(...)

SEGUNDO: REQUIERASE a la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTO PUBLICO DE CALI, a fin de que se sirva informar los motivos por los cuales NO han dado estricto cumplimiento a lo ordenado en el oficio No. 0022 de fecha 11 de enero de 2024, donde se ordenó el EMBARGO Y secuestro de los derechos que en común proindiviso posea la sociedad demandada ENDOSALUD DE OCCIDENTE S.A., sobre el bien inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria No. 370 – 601454 de la Oficina de Instrumentos Públicos de esta ciudad. Lo anterior, artículo 593 numeral 1° del CGP. Fdo. MAURICIO GARCES VASQUEZ. Juez”

Atentamente,

CAROLINA VALENCIA TEJEDA
Secretaria

AMRA

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE CALI



CALLE 12, CARRERA 10, EDIFICIO
 PALACIO DE JUSTICIA, TORRE B, PISO 9°
j06cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
 SANTIAGO DE CALI

Oficio No. 1408

Santiago de Cali, 5 de junio de 2024

Señor Gerente Banco de Mundo Mujer	Señor Gerente Banco Agrario de Colombia	Señor Gerente Banco GNB Sudameris	Señor Gerente Banco Scotiabank Colpatría
Señor Gerente Banco AV Villas	Señor Gerente Bancoldex	Señor Gerente Banco Serfinanza	Señor Gerente Banco Popular
Señor Gerente Banco Santander de Negocios Colombia S.A.	Señor Gerente Cooperativa Financiera de Antioquia	Señor Gerente Banco Santander de Negocios Colombia	Señor Gerente Banco Compensar
Señor Gerente Fedecajas	Señor Gerente Cooperativa Financiera Cotrafa	Señor Gerente Simple S.A.	Señor Gerente BNP Paribas
Señor Gerente Coltefinanciera	Señor Gerente Banco Cooperativo Coopcentral	Señor Gerente Deceval	Señor Gerente Financiera Juriscoop
Señor Gerente JP Morgan Colombia	Señor Gerente Banco Compartir	Señor Gerente Bancoomeva	Señor Gerente Banco Scotiabank Colpatría

PROCESO: EJECUTIVO
 DEMANDANTE: ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA Nit. 860.524.654-6
 DEMANDADO: ENDOSALUD DE OCCIDENTE S.A. Nit. 900.248.093-5
 RADICACION: 760014003006 **2023 01031** 00

Para los fines que estime pertinentes, me permito transcribir la providencia dictada dentro del presente asunto en el que se le requirió así:

Auto No. 2811
 JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
 Santiago de Cali, cinco (5) de junio de dos mil veinticuatro (2024)

En virtud a la petición que precede, donde el apoderado judicial de la parte actora pide requerir a las entidades bancarias y a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, por cuanto aduce no han dado allegado respuesta, el Juzgado, RESUELVE

PRIMERO: REQUIERASE a las entidades bancarias referidas en el escrito de medida y que no han allegado respuesta, a fin de que se sirva informar los motivos por los cuales NO han dado estricto cumplimiento a lo ordenado en el oficio No. 0021 de fecha 11 de enero de 2024, donde se ordenó el EMBARGO Y RETENCION de los dineros que tenga o llegare a tener en cuentas corrientes, de ahorro o CDT'S, la sociedad ENDOSALUD DE OCCIDENTE S.A., en los establecimientos bancarios relacionados en el escrito que antecede de medidas previas. Aproximadamente se limita el embargo a la suma de CINCUENTA Y OCHO MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL PESOS (\$58.846.000.00) Mcte. Así las cosas, se le solicita al pagador de la referida entidad para que consigne dichos dineros a la cuenta del Juzgado No. 76 001 2041 006 del Banco Agrario dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de esta comunicación so pena de las sanciones contempladas en el artículo 44 del Código General del Proceso y a multa de cinco salarios mínimos mensuales de conformidad con el numeral 10°. Del artículo 593 Ibídem.- LÍBRENSE los oficios pertinentes. Fdo. MAURICIO GARCES VASQUEZ. Juez"

Atentamente,

CAROLINA VALENCIA TEJEDA
 Secretaria

AMRA